

**Referencia:** “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

El 16 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas<sup>1</sup>.

Entre los principales puntos que incluye dicha reforma encontramos, solo por mencionar algunos, los siguientes:

1. Se adicionan al artículo 2 algunas definiciones, entre las se encuentran:

- Ingeniería básica: Documentos que contienen los elementos que definen la obra de manera general, incluyendo normas de calidad aplicables y considerando las características del territorio nacional donde se ejecutarán los trabajos.
- Interpósita persona: Persona que actúa en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados por esta Ley.
- Investigación de mercado: Proceso previo a los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable sobre condiciones, costos y disponibilidad de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como a identificar potenciales contratistas nacionales o internacionales, para determinar el precio total estimado y el procedimiento de contratación más adecuado.
- Ofertas subsecuentes de descuentos: Modalidad de contratación en licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, donde los licitantes pueden mejorar electrónicamente su oferta inicial de precio durante un periodo determinado, sin modificar las especificaciones técnicas.
- Proyecto arquitectónico: Documento que define la forma, estilo, distribución y diseño funcional de una obra, expresado mediante memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas o dibujos artísticos.
- Proyecto de ingeniería: Conjunto de planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo, especificaciones generales y particulares, plantas, alzados, secciones y detalles para ejecutar obras civiles, eléctricas, mecánicas u otras especialidades.
- Proyecto ejecutivo: Conjunto de planos, modelos digitales, documentos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, catálogo de conceptos e información suficiente para ejecutar la obra.

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5755218&fecha=16/04/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755218&fecha=16/04/2025#gsc.tab=0)

**2.** Se implementa la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Plataforma), que sustituye a CompraNet, estableciéndose que todos los actos del procedimiento de contratación se realizarán electrónicamente, eliminando, por ejemplo, la entrega de propuestas en sobre cerrado.

**3.** Se introduce la figura de “diálogos estratégicos”, cuyo objetivo es que las dependencias y entidades den a conocer características del proyecto antes del procedimiento de contratación, permitiendo que los interesados propongan aspectos técnicos y económicos relevantes.

**4.** Se retoma la figura del “testigo social”, cuya participación será obligatoria en licitaciones públicas cuyo monto supere 23 millones de UMAs<sup>2</sup>, especialmente cuando se afecten programas relevantes.

**5.** Se establece la posibilidad de realizar ofertas subsecuentes de descuento, para mejorar propuestas económicas después de la apertura inicial, siempre que no se alteren las condiciones técnicas.

**6.** En cuanto a la inconformidad contemplada en el artículo 83 de la Ley, se establece como requisito para poder inconformarse en contra de la convocatoria y juntas de aclaraciones, el que se hayan solicitado aclaraciones a la convocante en la junta de aclaraciones.

Además, se incorpora a la Ley lo establecido en el artículo 275 del Reglamento, conforme al cual la inconformidad, en el caso de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de 10 días hábiles.

**7.** Las inconformidades podrán presentarse en formato físico (con firma autógrafa) o mediante la Plataforma (con firma electrónica). También se permite señalar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, estableciéndose que las notificaciones vía electrónica surtirán sus efectos el mismo día en que fueron realizadas, lo que dada la naturaleza de las notificaciones electrónicas implica el riesgo de que las notificaciones se efectúen en horas inhábiles, generando con ello incertidumbre para los particulares.

En ese sentido, debe recordarse que de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actuaciones administrativas deben realizarse en días y horas hábiles, por lo que la regla según la cual las notificaciones surten efectos el día en que sean realizadas únicamente debería entenderse aplicable para aquellos casos en que la notificación se realice en horas hábiles, sin embargo ello no se aclara en el texto de la Ley.

**8.** Se establece que transcurrido el término para que las partes formulen sus alegatos, la autoridad cerrará la instrucción y dictará resolución en un término de 15 días hábiles, lo que genera incertidumbre, pues hasta en tanto no se acuerde el cierre de instrucción -lo que puede demorar días, semanas o incluso meses- no comenzará a correr el plazo para el dictado de la resolución.

**9.** Se adiciona el desechamiento de la inconformidad como un sentido probable de la resolución a dicha instancia.

**10.** El inconforme o el tercero interesado pueden hacer del conocimiento de la autoridad resolutora cualquier repetición, defecto, exceso u omisión en que haya incurrido la convocante dentro de tres días hábiles posteriores.

---

<sup>2</sup> \$2,602'220,000.00 M.N., tomando como referencia el valor de la UMA en 2025 (\$113.14 M.N.)

La convocante deberá rendir un informe dentro de tres días hábiles, y la autoridad resolverá el incidente en un plazo de diez días hábiles.

La resolución del incidente podrá ser: fundado, infundado, improcedente o sobreseimiento, dependiendo de las circunstancias del incidente. La resolución que ponga fin al incidente podrá ser impugnada mediante recurso de revisión o ante las instancias jurisdiccionales competentes. El desacato de las resoluciones será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**11.** Si existen contratos derivados de los actos declarados nulos, estos serán válidos hasta que se dé cumplimiento a la resolución, pero deben ser terminados anticipadamente si la reposición implica adjudicar a otro licitante o declarar desierto el procedimiento.

**12.** La Secretaría puede realizar intervenciones de oficio para revisar la legalidad de los procedimientos de contratación, basándose en la información que tenga a su disposición.

La intervención de oficio debe sustanciarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y resolverse en los siguientes quince días hábiles. La autoridad podrá declarar la nulidad total del procedimiento de contratación o de uno o varios actos, cuando se determine que no se garantizan las mejores condiciones para el Estado o si el procedimiento es contrario a la ley o al orden público.

Si la autoridad considera que los actos del procedimiento son ilegales y sus efectos ya se han consumado o son irreversibles, dará vista a las autoridades competentes para investigar y sancionar la posible falta administrativa.

**13.** Se señalan como casos en los que no procede conciliación:

- a. Contratos fuera del ámbito de la LOPSRM.
- b. Contratos rescindidos administrativamente (aunque sí respecto del finiquito).
- c. Contratos terminados anticipadamente (aplica igual respecto del finiquito).
- d. Contratos previamente objeto de conciliación (salvo nuevos elementos).
- e. Convenios de transacción u obligaciones no derivadas de contratos regulados por la LOPSRM.

**14.** Se adiciona el artículo 97 Bis sobre medidas de apremio, como multas de entre 100 y 150 veces el valor diario de la UMA, debiéndose notar que esta materia ya estaba regulada en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ciudad de México a 21 de abril de 2025